

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4465 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 de febrero al 1 de marzo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	83,09	86,20
Billete pequeño (2)	82,26	86,20
1 dólar canadiense	69,11	72,04
1 franco francés	17,00	17,54
1 libra esterlina	192,07	199,28
1 libra irlandesa (4)	145,98	151,48
1 franco suizo	43,98	45,63
100 francos belgas	242,66	251,76
1 marco alemán	39,64	41,13
100 liras italianas (3)	8,05	8,85
1 florin holandés	36,32	37,69
1 corona sueca (4)	18,31	19,09
1 corona danesa	12,80	13,34
1 corona noruega (4)	15,63	16,30
1 marco finlandés (4)	20,59	21,47
100 chelines austríacos	558,11	581,83
100 escudos portugueses (5)	142,06	148,10
100 yens japoneses	40,50	41,75

Otros billetes:

1 dirham	14,98	15,61
100 francos CFA	34,08	35,14
1 cruzeiro	1,22	1,25
1 bolívar	18,86	19,44
1 peso mejicano	3,43	3,54
1 rial árabe saudita	24,79	25,55
1 dinar kuwaití	300,98	310,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de febrero de 1981.

MINISTERIO DE CULTURA

4466

REAL DECRETO 235/1981, de 16 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Vicente Mártir, en Pelayos del Arroyo (Segovia).

El templo parroquial de San Vicente Mártir, en Pelayos del Arroyo (Segovia), es un valioso ejemplar del románico segoviano del siglo XII.

Su portada, su ábside y su torre son de una extremada sencillez, dentro de su estilo. La importancia del edificio está en las arquerías, de bellísimos capiteles decorados con aves de cabeza de mujer y animales monstruosos, que pudieran ser obra del mismo escultor de otras iglesias, también románicas, que forman un conjunto ya denominado como «el románico del río Pirón». Este excelente maestro, sin duda, tuvo a mano tejidos orientales cuyos motivos copia.

Más importancia tienen aún las pinturas murales románicas que cubren el muro de mediodía, que parecen tener carácter sepulcral, pinturas ocultas bajo una capa de cal, pero susceptibles de recuperación.

Todo ello de notable interés y merecedor de una atención específica, por lo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando reconoce que el templo de San Vicente Mártir tiene méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Vicente Mártir en Pelayos del Arroyo (Segovia).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4467

REAL DECRETO 236/1981, de 16 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Orús, del municipio de Yebra de Basa (Huesca).

La iglesia de San Juan de Orús, situada en el valle del Basa (Huesca), presenta una nave rectangular que se cubre con techumbre de madera. Esta nave acaba en un presbiterio, con bóveda de cañón y arto triunfal.

La puerta de entrada está situada en el muro meridional y es muy sencilla, con dos arcadas semicirculares. En este lado se abren también dos ventanas de medio punto.

Lo más interesante del templo es el ábside, con leve tejazoz y canecillos, algunos lisos y otros con cabezas de animales. Existe una ventana con decoración ajedrezada, muy hermosa, de capiteles historiados, con escenas que, por lo borroso de los contornos, es difícil identificar.

La iglesia puede ser de los primeros años del siglo XII e indudablemente entra de lleno en el arte jacetano. El hecho de haber pertenecido al arcedianato de la Cámara de Jaca explica sus afinidades con esta escuela. De aquí el interés del templo cuyo estudio detenido puede aclarar algunos de los problemas de cronología que suscita la construcción de la catedral de Jaca.

Por todo lo expuesto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa que la iglesia de San Juan de Orús merece ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Orús del Municipio de Yebra de Basa (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4468 ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, con fecha 16 de febrero de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1983, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1983;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

4469 ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada de promoción, la denominada «Jiménez Cossío».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, de la Fundación «Jiménez Cossío», y

Resultando que, por escrituras públicas autorizadas el 26 de mayo y el 27 de septiembre de 1980 por el Notario de Betanzos don Julián Marcos Alonso, la primera, comprensiva de la Carta Fundacional y Estatutos, y la segunda, de modificación parcial de estos últimos, otorgadas, la primera, por mister John Stucley, de soltera, doña Natalia Jiménez de Cossío, H. H. Judge John Stucley, doña María Luisa Couceiro Seoane y doña Ana María Arias de Cossío, y la segunda, por las dos últimas señoras citadas, constituyéndose en la primera una Fundación Cultural privada, denominada «Jiménez Cossío», con domicilio en la Quinta de San Victorio, parroquia de San Fiz de Vixoy, municipio de Bergondo, Partido Judicial de Betanzos, provincia de La Coruña, cuyos fines son los de mantener vivos los ideales intelectuales de don Manuel B. Cossío y don Al-

berto Jiménez Fraud, dando a conocer también la vida y obra de don José Pascual López Cortón, todos ellos figuras destacadas de la vida cultural gallega, a través del patrimonio documental, libros y correspondencia epistolar existentes en la citada Quinta de San Victorio;

Resultando que, el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la aportación de los fundadores de 50.000 pesetas, y por el legado documental antes señalado e incluido en inventario parcial aportado al expediente y aún en fase de clasificación y catalogación y cuya valoración teórica y meramente provisional se estima en 1.000.000 de pesetas; existiendo de la partida en metálico el correspondiente depósito bancario con el resguardo del Banco de Bilbao; constando igualmente la determinación de sus órganos de gobierno y administración, constituidos por un Patronato, que se integra de la siguiente forma: Presidente, mister John Stucley; Vicepresidente, H. H. Judge John Stucley; Secretaria, doña Ana María Arias de Cossío, y Vocal, doña María Luisa Couceiro Seoane; es decir, por cuatro miembros, sin perjuicio de que dicho número pueda ser modificado en el futuro, habiendo los designados aceptado sus respectivos cargos;

Resultando que la documentación obrante en el expediente comprende y regula todo lo relativo a denominación, naturaleza, régimen de gobierno y administración, objeto fundacional, domicilio, beneficiarios, actividades, programa económico, Memoria y presupuesto, patrimonio, régimen económico, duración y extinción, y que al mismo se acompaña un inventario de bienes de naturaleza documental, principalmente epistolar, acumulando durante el último tercio del siglo XIX y primero del XX, de sumo interés pedagógico e histórico, y que si bien aún no está completo en cuanto a contenido y catalogación, es, sin duda, de indudable valor-cultural, tanto regional como nacional.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1801/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales, así como el informe favorable emitido por la Delegación Provincial en La Coruña, en cumplimiento de los preceptuados en el artículo 109,1 del citado Reglamento, habiéndose cumplido igualmente los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en su relación con el 22 del mismo;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del precitado Reglamento, y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2,4 del propio Reglamento, constandingo expresamente determinados su domicilio y capital, designadas las personas componentes de su Patronato, de las que consta expresamente la aceptación de sus cargos respectivos y cumplidos cuantos requisitos esenciales son exigidos por el mismo, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7;

Considerando que, por todo lo expuesto, se pueden considerar cumplidos todos los trámites reglamentarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento que determina el artículo 85,1 del Reglamento de 1972, se reconozca, clasifique e inscriba la mencionada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, a través de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Jiménez Cossío», con el domicilio ya indicado, e instituida por mister John Stucley; H. H. Judge John Stucley, doña María Luisa Couceiro Seoane, doña Ana María Arias de Cossío, en escrituras públicas autorizadas por el Notario y en las fechas ya indicadas.

2. Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato constituido por las personas y cuyos cargos han quedado anteriormente reseñados.

3. Aprobar su Memoria, estudio económico y presupuesto para su primer ejercicio económico.

4. Que, en su día, una vez terminada la clasificación y catalogación del fondo documental, propiedad de la Fundación, se remita por el Patronato a este Protectorado un inventario totalizado y con valoración aproximada a la real, del contenido del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.